



**FUERZA MIGRANTE
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

ESTATUTOS

Artículo 1. La denominación oficial de esta Agrupación Política Nacional será en todo momento Fuerza Migrante.

Artículo 2. El emblema y los colores de la Agrupación Política Nacional “Fuerza Migrante” se componen por dos manos de perfil, la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca, la del otro lado, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca es azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.

Artículo 3. La afiliación será de manera individual, personal, libre, voluntaria, pacífica y sin discriminación de ninguna índole. Y para que se lleve a cabo existirá una campaña permanente mediante la cual todo ciudadano podrá solicitarnos su afiliación en cualquiera de nuestras oficinas o a través de cualquiera de nuestros afiliados. Lo anterior, sin menoscabo, de la instauración de programas especiales; para el efecto, en los términos y fechas que los órganos nacional y estatales lo determinen.

Toda afiliación deberá realizarse en los formatos diseñados para este efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán contar con los requisitos marcados por los lineamientos, preceptos legales y reglamentarios en materia electoral.

ANEXO TRES

La afiliación no debe guiarse bajo ningún tipo de amenaza, coerción o imposición, por lo tanto es libre y voluntaria. Asimismo su afiliación no deberá seguir ningún corporativismo que vulnere la soberanía de nuestra agrupación.

Artículo 4. Son derechos de los afiliados:

- I. La libre manifestación de sus ideas.
- II. Participar en condiciones de igualdad sin discriminación alguna.
- III. Estar informados de manera oportuna respecto de las actividades y decisiones que se toman en la Agrupación.
- IV. Votar y elegir de forma directa a los integrantes de la agrupación.
- V. Votar y participar en las elecciones y decisiones de la agrupación.
- VI. Participar en la Agrupación desempeñando cargos en sus órganos directivos.
- VII. Tener acceso a la capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como afiliado en la Agrupación.
- VIII. Tener apoyo por parte de la Agrupación para la solución de controversias, en términos estatutarios y legales.
- IX. Solicitar a los dirigentes de la Agrupación una rendición de cuentas en términos de lo precisado por los reglamentos.
- X. Los primeros beneficiados de nuestras demandas será los mismos afiliados.
- XI. Ser sujetos de propuesta para cargos de elección popular a través de acuerdos de participación con partido político con registro nacional o coalición.
- XII. Se observará en todo momento la equidad de género a fin de equiparar las oportunidades y derechos de las y los afiliados de esta agrupación.

Artículo 5. Son obligaciones de los afiliados:

- I. Cumplir con la declaración de principios, programas de acción, estatutos y reglamentos que emitan los órganos directivos de la Agrupación.
- II. Respetar y difundir los preceptos existentes en nuestra Declaración de Principios de la Agrupación Fuerza Migrante.
- III. Participar y apoyar de forma activa, continua y disciplinada en la realización de los objetivos estipulados en nuestro Programa de Acción.
- IV. Contribuir a los gastos de la Agrupación, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario.
- V. Actualizar su registro en el Registro Nacional de Afiliados, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral.

- VI. Respetar las disposiciones legales en materia electoral.
- VII. Respetar las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos directivos de la Agrupación.

Artículo 6. Son órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional Fuerza Migrante:

- I. La Asamblea General
- II. El Comité Ejecutivo Nacional

De la Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano de discusión y deliberación de la Agrupación Política Nacional Fuerza Migrante, para lo cual se constituirá en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 8. La Asamblea General, se integra con derecho a voz y voto por 50:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. El delegado representante de cada entidad federativa.
- III. El resto de los integrantes serán representantes electos de forma proporcional al número de afiliados con que cuente la Agrupación en cada uno de los Estados.

Artículo 9. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año y en ellas el órgano directivo rendirá un informe pormenorizado en cuanto a las metas alcanzadas respecto a nuestro Programa de Acción, así como la rendición de cuentas respecto a los haberes de nuestra agrupación.

La Asambleas Generales Extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional para deliberar y resolver entorno a cualquier asunto relacionado a nuestra declaración de Principios, nuestro Programa de Acción o cualquier acontecimiento que eventualmente surja en los ámbitos internos y externos de nuestra Agrupación Política Nacional.

Artículo 10. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberán emitirse con 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

ANEXO TRES

La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la Asamblea, orden del día y deberá ir signada por el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional, de forma conjunta o separada.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo del notificado.

Artículo 11. Las convocatorias para la Asamblea General Extraordinaria deberán emitirse con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la Asamblea, orden del día y deberá ir signada por el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional de forma conjunta o separada.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico de lo cual deberá constar acuse de recibo del notificado.

Artículo 12. Las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria quedarán legalmente instaladas en primera convocatoria con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes.

En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá sesionar 1 hora después y quedará legalmente instalada con la asistencia del 33% de sus integrantes.

Artículo 13. Las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales se aprobarán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 14. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General:

- I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación.
- II. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Elegir a los delegados en cada una de las entidades federativas en donde la Agrupación tenga representación.

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretaría General.
- IV. Secretaría de Organización y Vinculación Internacional.
- V. Secretaría de Gestión Social.
- VI. Secretaría de Elecciones.
- VII. Secretaría de Tesorería y Finanzas.
- VIII. Dirección de Auditoría.
- IX. Dirección de Prensa y Medios de Comunicación.

Artículo 16. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo 5 años y podrán ser reelectos por un periodo más. Únicamente podrán suspender su gestión por renuncia expresa o causa grave que afecte los intereses de la Agrupación Política Nacional de manera evidente y flagrante, previo procedimiento en el que se tutele su garantía de audiencia.

Artículo 17. La convocatoria para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional deberá emitirse con 5 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

La convocatoria deberá contener fecha de publicación, día, hora y lugar para la verificación de la reunión, orden del día y deberá ir signada por el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Las mismas deberán notificarse personalmente o mediante correo electrónico a sus integrantes, de lo cual deberá constar acuse de recibo del notificado.

Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional, quedará legalmente instalado con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes. Sus resoluciones podrán ser aprobadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

ANEXO TRES

Artículo 19. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan los resolutivos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Agrupación.
- III. Remover con causa justificada a los delegados o funcionarios estatales previo procedimiento en el que se tutele su garantía de audiencia.
- IV. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Las cuales deberán ser signadas de forma conjunta o separada por el Presidente y Vicepresidente.
- V. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones para las elecciones federales.
- VI. Aprobar convenios de colaboración con otras agrupaciones políticas nacionales.
- VII. Aprobar convenios de colaboración con autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno de nuestro país o con entidades públicas y privadas de cualquier país u organismo.
- VIII. Representar por conducto de su Presidente o Vicepresidente a la Agrupación Política Nacional ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, laborales, electorales, de procuración de justicia y de toda índole.
- IX. Tutelar los intereses en lo individual de cada uno de sus afiliados.
- X. Constituirse en Comisión de Honor y Justicia para dirimir las controversias que se susciten al interior de la Agrupación.
- XI. Gestionar a favor de sus afiliados y de la sociedad en general todo tipo de programas gubernamentales.
- XII. Elegir a los representantes estatales que asistirán a las Asambleas Generales.
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 20. Son funciones del Presidente y Vicepresidente:

- I. Firmar de forma conjunta o separada las convocatorias a la Asamblea General.
- II. Firmar de forma conjunta o separada las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

- III. Representar a la Agrupación Política Nacional ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, laborales, electorales, de procuración de justicia y de toda índole.
- IV. Suscribir todo tipo de convenios con autoridades, asociaciones o agrupaciones de cualquier índole.
- V. Representar a la Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Suscribir los acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones para las elecciones federales.
- VII. Para el adecuado desempeño de sus funciones contará con poderes legales de índole electoral, civil, administrativa, laboral y fiscal.
- VIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 21. Son funciones de la Secretaría General:

- I. Vigilar la correcta integración de cada una de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 22. Son funciones de la Secretaría de Organización y Vinculación Internacional:

- I. Propiciar y establecer los medios políticos para la vinculación de nuestra agrupación con las entidades gubernamentales de México y Estados Unidos a fin de resolver la problemática en común entre ambas naciones.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 23. Son funciones de la Secretaría de Gestión Social:

- I. De gestionar ante las autoridades mexicanas y de Estados Unidos la inclusión de nuestra comunidad migrante en programas gubernamentales, políticas públicas.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 24. Son funciones de la Secretaría de Elecciones:

- I. Depurar y actualizar el padrón de afiliados.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 25. Son funciones de la Secretaría de Tesorería y Finanzas:

- I. Administrar los recursos económicos y materiales.
- II. Rendir un informe sobre el estado que guarden los recursos y haberes de la Agrupación a los afiliados y al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Presentar los informes a que se refiere el Artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 26. Son funciones de la Dirección de Auditoría:

- I. Revisar el aspecto económico y patrimonial de la Agrupación.
- II. Auditar el padrón de afiliados de la Agrupación.
- III. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 27. Son funciones de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación:

- I. Crear el enlace con los medios masivos de comunicación, respetando siempre lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.
- II. Las demás que le confieran los presentes Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 28. El Comité Ejecutivo Nacional podrá apoyarse para la toma de decisiones en un grupo interdisciplinario de asesores de análisis político, económico y social en el ámbito bilateral México- Estados Unidos.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comisión de Honor y Justicia para dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia que se suscite entre los afiliados, garantizando siempre sus derechos de defensa y audiencia.

Artículo 30. Del procedimiento:

- I. Cualquiera de los afiliados puede denunciar ante el Comité Ejecutivo Nacional actos que considere contravienen los documentos básicos de la Agrupación o el objeto social de la misma.
- II. La denuncia debe presentarse por escrito, en donde se expresen las razones y hechos de su dicho.
- III. Una vez recibido el escrito el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en Comisión de Honor y Justicia y notificará al imputado sobre la querrela en su contra, corriéndole traslado del escrito y las pruebas presentadas en su contra.
- IV. Una vez notificado el imputado tendrá 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.
- V. Una vez que ambas partes expresen su postura, la Comisión de Honor y Justicia les notificará la apertura del procedimiento para que en un plazo de 5 días hábiles, cada una de las partes, aporte a su favor las pruebas que a su interés convengan.
- VI. Una vez desahogadas las pruebas presentadas la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de 15 días hábiles resolverá de forma fundada y motivada, lo conducente.
- VII. La resolución será notificada por escrito a ambas partes.

Artículo 31. Las sanciones serán las siguientes y deberán ser impuestas atendiendo a la gravedad y reiteración de la conducta infractora.

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de sus derechos como afiliados.
- III. Expulsión.